

27/03/2023

Política de Clasificación de Clientes

Renta 4 Banco S.A.



Control de versiones

Version	Fecha	Descripción cambios	Páginas afectadas
v1	27/03/2023		Todo el documento

Elaborado por		Revisado por		Aprobado por	
Cumplimiento Normativo		Cumplimiento Normativo Comité de Auditoría y Control		Consejo de Administración	
Fecha	03/2023	Fecha	03/2023	Fecha	03/2023

Índice de contenidos

I. INTRODUCCIÓN.	2
II. ÁMBITO SUBJETIVO.	3
III. ÁMBITO OBJETIVO: ÁREAS DE ACTUACIÓN.	3
IV. TIPOS DE CLIENTES.	4
V. CAMBIO DE CLASIFICACIÓN.	6
A. Cambios que implican una mayor protección: Clientes profesionales que solicitan ser tratados como minoristas o contrapartes elegibles que solicitan ser tratados como profesionales o como minoristas	6
B. Cambios que implican una menor protección para el cliente.	6
➤ Clientes minoristas que solicitan ser tratados como profesionales.	6
➤ Clientes profesionales per sé que solicitan ser tratados como contrapartes elegibles.	7
VI. INFORMACIÓN A CLIENTES.	8
VII. REGISTRO DE CLASIFICACIÓN DE CLIENTES.	8
VIII. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA.	8

I. INTRODUCCIÓN.

La normativa relativa a los mercados de instrumentos financieros establece la necesidad de que las empresas de servicios de inversión elaboren y apliquen políticas y procedimientos internos, por escrito, para clasificar a sus clientes.

El presente documento expone la Política de Clasificación de Clientes desarrollada por Renta 4 Banco, S.A. para dar cumplimiento a la legislación vigente, en particular, a los requerimientos de la normativa europea MiFID II. Las disposiciones que regulan esta materia se localizan principalmente en los siguientes textos:

- La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, Directiva MiFID II).
- El Reglamento Delegado 2017/565 de la Comisión por el que se completa la Directiva en lo relativo a requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión (en adelante, Reglamento Delegado de MiFID II).

- La Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión de 7 de abril de 2016 por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetario (en adelante, Directiva Delegada de MiFID II).

En cuanto a la transposición al ordenamiento jurídico español de MiFID II, la clasificación de clientes se encuentra regulada, especialmente, en:

- El Real Decreto-ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (en adelante, Texto Refundido de la Ley del mercado de Valores)
- El Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores y el Real Decreto-ley 21/2017 (en adelante, Real Decreto por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores)

Conforme a lo anterior, la presente Política tiene como objetivos:

- Recoger los principios generales en materia de clasificación de clientes.
- Establecer las categorías en las que Renta 4 procederá a clasificar a los clientes, de acuerdo con la normativa en vigor.
- Definir el proceso de cambio de clasificación de clientes, de acuerdo con la normativa en vigor.

II. ÁMBITO SUBJETIVO.

La presente Política de Cumplimiento será aplicable a Renta 4 Banco, S.A. (en adelante, "Renta 4 Banco"). En particular, se consideran "Personas Sujetas" todos los consejeros, directivos, empleados, apoderados, representantes o agentes de Renta 4 Banco, así como las personas vinculadas directa o indirectamente a Renta 4 Banco.

III. ÁMBITO OBJETIVO: ÁREAS DE ACTUACIÓN.

Quedan comprendidos en el ámbito objetivo de aplicación todos los servicios de inversión y auxiliares enumerados en la normativa MiFID II y su correspondiente transposición a derecho nacional.

IV. TIPOS DE CLIENTES.

La normativa en vigor establece diferentes categorías de clientes que implican una mayor o menor protección en la prestación de servicios de inversión o auxiliares. Las normas de conducta deben ejecutarse en beneficio de los inversores que más necesidades tienen de protección, por lo que resulta necesario calibrar los requisitos aplicables según la categoría del cliente (minorista, profesional o contraparte elegible).

Conforme a ello, Renta 4, según lo dispuesto en la legislación vigente, tendrá en cuenta los requerimientos aplicables en relación con la información y las notificaciones para cada tipo de cliente.

En línea con lo anterior, Renta 4, de acuerdo con las categorías de clientes previstas en la normativa en vigor, clasifica a sus clientes en:

- I **Clientes minoristas:** Se considerarán clientes minoristas todos aquellos que no sean profesionales. No obstante, con el fin de determinar mejor la clasificación de los municipios y las autoridades públicas locales, es conveniente excluirlos de la lista de contrapartes elegibles y de los clientes que se consideran profesionales, permitiendo al mismo tiempo a dichos clientes ser tratados como clientes profesionales.

Renta 4 clasificará a los clientes, por defecto, como minoristas.

- I **Clientes profesionales:** Cliente profesional es todo cliente que posee (i) la experiencia; (ii) los conocimientos y (iii) la cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y para valorar correctamente los riesgos inherentes a dichas decisiones. Se diferencian los siguientes tipos de clientes profesionales:

- Clientes profesionales Per Sé

Tendrán en todo caso la consideración de cliente profesional, en la medida en que no sea una contraparte elegible, los siguientes tipos de clientes:

- a) Las entidades financieras y demás personas jurídicas que para poder operar en los mercados financieros hayan de ser autorizadas o reguladas por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea. Se incluirán entre ellas:
 - Las entidades de crédito,
 - las empresas de servicios de inversión,
 - las entidades aseguradoras o reaseguradoras,
 - las instituciones de inversión colectiva y las Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva,
 - las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva,
 - los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras,

- los fondos de titulización y sus sociedades gestoras; y
 - los operadores que contraten habitualmente con materias primas y con derivados de materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y otros inversores institucionales.
- b) Los Estados y Administraciones regionales, incluidos los organismos públicos que gestionen la deuda pública a escala nacional y regional, los bancos centrales y organismos internacionales y supranacionales, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otros de naturaleza similar.
- c) Las empresas que individualmente reúnan, al menos, dos de las siguientes condiciones:
- 1.º Que el total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros.
 - 2.º que el importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros.
 - 3.º que sus recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.
- d) Los inversores institucionales que, no estando incluidos en la letra a), tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros.
- Clientes profesionales Bajo Solicitud

Tendrán también la consideración de cliente profesional el resto de clientes no incluidos en el apartado anterior, entre los que se incluyen los organismos del sector público, las Entidades Locales y el resto de inversores minoristas siempre que lo soliciten con carácter previo, cumplan las condiciones establecidas en la normativa en vigor y renuncien de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas.

Renta 4 podrá clasificar a los clientes personas jurídicas como profesionales per sé cuando, en el momento de alta de la cuenta, informen de que su naturaleza se corresponde con alguno de los casos anteriores.

En ningún caso se considerará que los clientes que soliciten ser tratados como profesionales poseen unos conocimientos y una experiencia del mercado comparables a las categorías de clientes profesionales incluidos en el apartado anterior.

I Contrapartes elegibles: Tendrán la consideración de contraparte elegible las siguientes:

- e) Las empresas de servicios y actividades de inversión,
- f) Las entidades de crédito,
- g) Las entidades aseguradoras y reaseguradoras,

- h) Las instituciones de inversión colectiva y sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva,
- i) Las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado,
- j) Los fondos de pensiones y sus sociedades gestoras,
- k) Otras entidades financieras autorizadas o reguladas por la legislación europea o por el Derecho nacional de un Estado miembro; y
- l) Los gobiernos nacionales y sus servicios correspondientes, incluidos los que negocian deuda pública a escala nacional, Bancos Centrales y organismos supranacionales. También tendrán dicha consideración las entidades de terceros países equivalentes y las Comunidades Autónomas.

V. CAMBIO DE CLASIFICACIÓN.

A continuación, se indican los principios que sigue Renta 4 para proceder a cambiar la clasificación de los clientes.

A. Cambios que implican una mayor protección: Clientes profesionales que solicitan ser tratados como minoristas o contrapartes elegibles que solicitan ser tratados como profesionales o como minoristas

Renta 4 informa a los clientes que pueden optar por una mayor protección en cualquier momento. Para ello, los clientes pueden cambiar su clasificación a través del área privada de la web o consultando con su oficina habitual.

B. Cambios que implican una menor protección para el cliente.

- Clientes minoristas que solicitan ser tratados como profesionales.

POSIBILIDAD 1

Los clientes (personas físicas o personas jurídicas) clasificados como minoristas podrán solicitar la clasificación de cliente profesional renunciando de forma expresa a su tratamiento como clientes minoristas.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- a) El cliente deberá solicitar voluntariamente a Renta 4 (a través del área privada de la web o de la oficina) su clasificación como cliente profesional.
- b) El cliente acepta que conoce las consecuencias derivadas de la renuncia a la clasificación como minorista y que se refieren a una menor protección como inversor.

- c) La admisión de la solicitud de cambio de clasificación quedará condicionada a la evaluación y posterior aceptación por Renta 4 del cumplimiento por el cliente de, al menos, dos de los siguientes requisitos:
- Que el cliente haya operado sobre derivados y CFDs con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
 - Que el tamaño de la cartera de instrumentos financieros del cliente, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, sea superior a 500.000 euros.
 - Que el cliente ocupe o haya ocupado durante, al menos, un año, un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o servicios previstos.

La evaluación de la experiencia y conocimientos del cliente, en el caso de las pequeñas entidades, se efectuará sobre la persona autorizada a realizar operaciones en nombre de éstas y en el resto se efectuará a directivos y gestores.

POSIBILIDAD 2

Además, los clientes minoristas personas jurídicas podrán solicitar el cambio a clientes profesionales per sé cuando cumplan, al menos, dos de las condiciones que se incluyen en las siguientes líneas. La aceptación del cambio de clasificación quedará condicionada a la evaluación por Renta 4.

- Que el total de las partidas del activo sea igual o superior a 20 millones de euros.
- Que el importe de su cifra anual de negocios sea igual o superior a 40 millones de euros.
- Que sus recursos propios sean iguales o superiores a 2 millones de euros.

➤ **Clientes profesionales per sé que solicitan ser tratados como contrapartes elegibles.**

Pueden solicitar el cambio de clasificación de profesional a contraparte elegible aquellos clientes que se encuentren recogidos en las letras a) y b) del apartado "clientes profesionales per sé" del apartado IV presente documento.

En estos casos, la clasificación como contraparte elegible requerirá la confirmación expresa de que el cliente accede a ser tratado como una contraparte elegible.

VI. INFORMACIÓN A CLIENTES.

Renta 4 Banco notifica a sus clientes su clasificación como minoristas, profesionales o contrapartes elegibles a través del área privada de la web o del canal de comunicación habitual.

VII. REGISTRO DE CLASIFICACIÓN DE CLIENTES.

Renta 4 cuenta con un registro de clientes en el que se incluyen:

- Clasificación asignada a cada cliente.
- Formularios de cambio de clasificación y las condiciones normativas elegidas para efectuarlo.

El registro de clasificación de clientes se atenderá a los requisitos de mantenimiento previstos en la normativa.

VIII. PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA.

La Política de Clasificación de Clientes se aprueba por el Consejo de Administración.

La Política de Clasificación de Clientes se revisará, actualizará y/o modificará por Cumplimiento Normativo, al menos, en los siguientes casos:

- Cambios en la regulación.
- Cambios en el negocio, estructura o en las actividades de Renta 4 Banco.
- A propuesta del Consejo de Administración, la Alta Dirección o el Supervisor.

En todo caso, con carácter anual, esta Política será sometida a revisión y a actualización por Cumplimiento Normativo.